



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 08 minutos del día 30 de octubre de dos mil quince, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-319-2015** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.
Fecha: 30/10/15 Hora: 11:08


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificado

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4*. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-319-2015

Guatemala, 28 de octubre de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora expuso los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente respectivo, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a treinta millones setecientos mil quetzales (Q30,700,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la distribuidora manifestó su aceptación.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y los artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.53,090,551.51, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.359284 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 147,767,556 kWh.
 - I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016 son los siguientes:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.481760
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.660065
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	696.603064
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.939392
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.137022
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.061057
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	696.603064
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.939124
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.159809
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.176689
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	696.603064
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.981111
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.937912
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.908716
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.936735
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	95.771594
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	

g)

R



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2327.138136
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.800433
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.526146
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.532119
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2327.138136
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.799948
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.149303
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.149833
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2327.138136
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.836962
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.798409
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.772352
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.163973
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.168043
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.568494
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.131666
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.125492
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.121319
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	156.135711
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.032599
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.031070
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.030037
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	53.034153

- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.032124%, para el período de facturación comprendido del 1 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016.
- I.IV. **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de treinta millones setecientos mil quetzales (Q30,700,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.

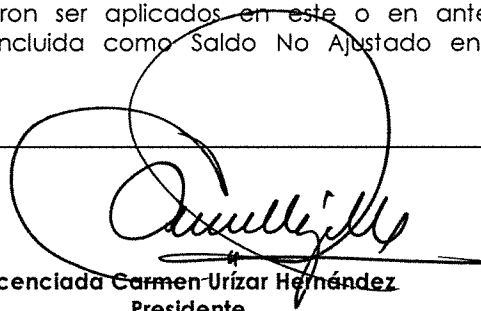


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-



Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente




Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "45. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-43-2014, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de noviembre de 2015 a enero de 2016.

1. Costos de energía:

Para el trimestre julio – septiembre 2015, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INDE (Escritura Pública 14)	F-2055,,,,, F-2055,,,,, F-2063,,,,, F-2063,,,,, EST,,,,, EST,,,,,	Q5,605,730.65	Q5,628,479.83	Q5,640,799.38	Q16,875,009.86
EOLICO SAN ANTONIO (Escritura Pública No. 11)	F-131,,,,, F-131,,,,, F-0209,,,,, F-0209,,,,, EST,,,,, EST,,,,,	Q6,455,454.97	Q4,886,948.37	Q6,917,971.44	Q18,260,374.77
PUNTA DEL CIELO (Escritura Pública No.6)	F-0281,,,,, F-0281,,,,, F-287,,,,, F-287,,,,, EST,,,,, EST,,,,,	Q154,754.12	Q176,057.85	Q175,961.10	Q506,773.07
JAGUAR ENERGY	FE-0179,,,,, FE-0179,FE-0189,, FE-0189,,,,, FE-0189,FE-0189,, EST,,,,, EST,,,,,	Q58,772.74	Q375,044.14	Q12,529,504.05	Q12,963,320.94
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1	-Q712,863.21	-Q1,983,224.46	-Q7,709,946.71	-Q10,406,034.38
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1,491,295.00	-Q1,226,681.10	-Q1,078,384.37	-Q3,796,360.47
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q137,808.73	Q50,254.36	Q204,927.28	Q392,990.38
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,092,787.62	Q1,110,348.99	Q1,024,915.44	Q3,228,052.05
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q5,538.74	Q299,744.11	Q813,400.83	Q1,118,683.68
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	SP01SP01SP01	-Q2,344,842.74	-Q530,263.48	-Q701,885.42	-Q3,576,991.64
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q102,169.59	Q1,870,508.36	-Q92,261.53	Q1,676,077.24
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q24,806.21	Q4.81	Q494,555.62	Q469,754.22
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDF	Q362,926.10	Q349,047.64	Q414,950.28	Q1,126,924.01
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	,,,,,ITE-07-2015 VO,,,,,0,0,FE-0179,FE-0179,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,FE-179,FE-179,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,ITE 09-2015,0,0,0,0,0,EST,EST,0,0	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	,,,,,ITE-07-2015 VO,,,,,FE-0179,,,,,V.O. ITE 08-2015,,,,,FE-179,,,,,V.O. ITE 09-2015,,,,,EST,,,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL		Q9,197,796.91	Q11,006,269.40	Q18,634,507.42	Q38,838,573.73

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo proceso de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre agosto – octubre 2015, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	Q21,407,794.91	Q21,522,036.16	Q21,407,794.91	Q64,337,625.97
BTDP	Q4,876,120.60	Q4,722,382.03	Q4,876,120.60	Q14,474,623.22
BTDFP	Q7,998,393.23	Q7,708,994.97	Q7,998,393.23	Q23,705,781.44
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q759,057.97	Q785,522.71	Q759,057.97	Q2,303,638.65
MTDFP	Q11,365,723.76	Q10,733,897.11	Q11,365,723.76	Q33,465,344.64
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q16,444,216.00	Q16,563,207.47	Q16,444,216.00	Q49,451,639.48
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q136,781.97	Q143,191.74	Q136,781.97	Q416,755.68
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q62,988,088.45	Q62,179,232.20	Q62,988,088.45	Q188,155,409.09

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	–	INGRESOS	= APE _n
-----------	---------------	---	-----------------	--------------------

CÁLCULO:	Q38,838,573.73	–	Q188,155,409.09	= -Q149,316,835.36
----------	-----------------------	---	------------------------	---------------------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre julio – septiembre 2015, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INDE (Escritura Pública 14)	F-2055,,, F-205S,,, F-2063,,, F-2063,,, EST,,, EST,,,	Q6,956,475.74	Q6,984,706.51	Q6,980,868.44	Q20,922,050.69
EOLICO SAN ANTONIO (Escritura Publica No. 11)	F-131,,, F-131,,, F-0209,,, F-0209,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PUNTA DEL CIELO (Escritura Publica No.6)	F-0281,,, F-0281,,, F-287,,, F-287,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
JAGUAR ENERGY	FE-0179,,, FE-0179,FE-0189,,, FE-0189,,, FE-0189,FE-0189,,, EST,,, EST,,,	Q18,330,750.35	Q25,934,515.75	Q25,920,264.81	Q70,185,530.91
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & EC01RCYPL - ITE & EC01RCYPL - ITE & EC01	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q363,565.80	Q295,302.24	Q376,854.63	Q1,035,722.67
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	-Q145,122.08	-Q383,965.98	-Q550,624.54	-Q1,079,712.61
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	SP01SP01SP01	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDF	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	ITE-07-2015 VO,,,,,0,0,FE-0179,FE-0179,0,0,0,0,0,0,0,0,V.O. ITE 08-2015,0,0,0,0,0,0,FE-179,FE-179,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,V.O. ITE 09-2015,0,0,0,0,0,0,,EST,EST,0,0	Q155,113.27	Q2,201,749.94	Q2,004,099.79	Q4,360,963.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	ITE-07-2015 VO,,,,,FE-0179,,,,,V.O. ITE 08-2015,,,,,FE-179,,,,,V.O. ITE 09-2015,,,,,EST,,,,	Q524,027.84	Q1,471,094.04	Q1,474,106.62	Q3,469,228.50
TOTAL		Q26,184,810.91	Q36,503,402.51	Q36,205,569.75	Q98,893,783.16

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo proceso de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones en las licitaciones, Art. 71 LGE.

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre agosto – octubre 2015, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{tarD} \left(DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \right) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{tarETNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \right)$$

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	Q2,814,345.60	Q2,829,364.17	Q2,814,345.60	Q8,458,055.38
BTDP	Q361,786.25	Q351,640.24	Q361,786.25	Q1,075,212.74
BTDFP	Q852,593.16	Q844,756.37	Q852,593.16	Q2,549,942.68
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q55,062.62	Q55,278.83	Q55,062.62	Q165,404.06
MTDFP	Q805,439.97	Q797,296.62	Q805,439.97	Q2,408,176.57
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,953,152.33	Q1,967,285.47	Q1,953,152.33	Q5,873,590.13
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q17,977.60	Q17,243.47	Q17,977.60	Q53,198.66
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q6,860,357.53	Q6,862,865.17	Q6,860,357.53	Q20,583,580.22



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q98,893,783.16	-	Q20,583,580.22	=	Q78,310,202.94

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= - Q54,398,500.27 sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{ntarTNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q54,398,500.27
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q56,183,831.42
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q1,785,331.15

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-627, adjunto al expediente GTTA-15-155, deriva en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q1,636,278.53

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q3,421,609.68
--------------------------------	----------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I.V. de la resolución CNEE-254-2015, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q16,020,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q280,350.00, resultando un total de Q16,300,350.00.

Por otra parte, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-NotaS2015-226, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q30,700,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F-0590F-0745F-1257	Q273,537.11	Q277,723.97	Q271,092.53	Q822,353.61
Pago EOR	F-6129F-6202EST	Q67,582.40	Q67,390.86	Q67,390.86	Q202,364.13
Pago CRIE	F-5499F-6202EST	Q18,876.24	Q18,822.70	Q18,822.70	Q56,521.64
TOTAL		Q359,995.75	Q363,937.53	Q357,306.09	Q1,081,239.37



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q30,700,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q16,300,350.00
TOTAL	Q14,399,650.00

TOTAL APO	Q15,480,889.37
------------------	-----------------------

Costos de compras de desvíos de potencia y energía comprada en el Mercado de Oportunidad, no reconocidos en el ajuste trimestral

a. Marco legal

Artículos 53 y 62 de la Ley General de Electricidad: *"Los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo" y "las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta".*

Segundo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Electricidad: *"los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el artículo 62".*

Artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista: *"El Distribuidor y Gran Usuario con contrato de largo plazo que temporalmente y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante, establecido como la diferencia entre su Demanda Firme y la Demanda que tenga cubierta con contratos de potencia, mediante transacciones de desvíos de potencia."*

b. Antecedentes

El 30 de junio del 2015 el AMM remitió a CNEE el oficio GG-270-2015, en la cual indicó que la autorización otorgada por CNEE a DEOCSA mediante Res. CNEE-182-2015, para realizar compras en el mercado de desvíos de potencia venció el 16 de junio de 2015, por lo que para dicha Distribuidora no tuvo cubierta la totalidad de su Demanda Firme a partir del 17 de junio, hasta el día 9 de julio del 2015, cuando dicha demanda se cubrió con contratos suscritos como resultado de licitación abierta.

Así, al revisar los Informes de Transacciones Económicas emitidos por el AMM, fue posible comprobar que durante dicho período, DEOCSA realizó transacciones de compras de energía del mercado de oportunidad y de desvíos de potencia para cubrir su Demanda Firme. Al efecto se concedió audiencia a la Distribuidora para que se pronunciara al respecto mediante providencia GJ-Provi-836.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sifio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Tomando en consideración el **Artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista** el cual establece que *"El Distribuidor y Gran Usuario con contrato de largo plazo que temporalmente y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante, establecido como la diferencia entre su Demanda Firme y la Demanda que tenga cubierta con contratos de potencia, mediante transacciones de desvíos de potencia."*, siendo evidente que dichas compras fueron efectuadas sin la autorización respectiva de CNEE, ni son producto de compras de energía y potencia de procesos de licitación abierta de acuerdo a lo indicado en los artículos 53,62 y 71 de la Ley.

Derivado de ello, se realizó el análisis técnico y jurídico mediante el cual se determinó que *"legalmente no es procedente el reconocimiento de los costos derivados de compras por parte de las distribuidoras en el mercado de desvíos de potencia, cuando no se cuente con una autorización expresa por parte de la Comisión, autorizando los desvíos de potencia"* (dictamen GJ-Dictamen-8703).

Con base en el fundamento legal y el análisis técnico y jurídico efectuado, no se incluyeron en el cálculo tarifario las compras de desvíos de potencia y la energía asociada a los mismos comprada en el mercado de oportunidad, derivado que no son producto de licitaciones abiertas, ni contaba con autorización para cubrir sus requerimientos de potencia con desvíos de potencia en el Mercado Mayorista.

Tomando en consideración que el período de costos liquidados en el ajuste trimestral anterior (Abril – Junio 2015), abarcó hasta el mes de junio 2015, se descontaron únicamente los montos correspondientes al período del 17 al 30 de Junio, como quedó plasmado en la Resolución CNEE-254-2015. Así, en el presente ajuste trimestral de costos (trimestre julio – septiembre 2015), no se reconocen las compras de desvíos de potencia y la energía asociada a los mismos comprada en el mercado de oportunidad durante el período del 1 al 9 de julio de 2015, de acuerdo a lo resuelto para este tema.

c. Detalle de las compras no reconocidas en el presente ajuste:

Cantidades de Potencia comprada como Desvíos de Potencia –DP- no reconocidos MW	Monto por Desvíos de Potencia no reconocidos. US\$ sin IVA	Energía asociadas a los DP comprada en el Mercado de Oportunidad no reconocidas kWh	Monto por energía asociada a DP no reconocidos. US\$ sin IVA	Monto total de costos no reconocidos en el presente ajuste US\$
(70.25)	(\$181,511.27)	(8,398,910.05)	(\$784,153.42)	(\$965,664.69)

Con vista en todo lo anterior y en cumplimiento, al Artículo 53, 62 y 71 de la Ley General de Electricidad en el sentido que los precios de compras que se reconozcan en tarifas al distribuidor, deberán reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en licitaciones abiertas, y dado que la distribuidora no tenía cubierta su demanda de energía y potencia, presentando documentos en los cuales indica tener costos por Desvíos de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Potencia y compra de la energía asociada en el Mercado de Oportunidad por la causal indicada, y dado que dichos costos no resultan de condiciones establecidas en licitaciones abiertas. No se consideraron las compras de desvíos de potencia y de energía asociada en el mercado de oportunidad, para el periodo del 1 al 9 de julio 2015 que se indicaron en la tabla anterior.

Derivado que dichos valores fueron calculados con el Informe de Transacciones Económicas – ITE – del AMM en su versión original, estos valores quedarán sujetos a variaciones que puedan resultar en modificaciones al referido informe.

Liquidación de compras de energía a Jaguar Energy de acuerdo a las condiciones obtenidas en la licitación abierta (Art. 71 Ley):

Para los meses de julio y agosto 2015, se estableció que la cantidad de energía informada por la Distribuidora que le fue entregada por el contrato con Jaguar Energy, no corresponde a lo establecido en las condiciones obtenidas de la licitación correspondiente, debiendo haberse entregado una mayor cantidad de energía por este contrato en función a la Potencia contratada y facturada por este. De haberse aplicado correctamente dichas condiciones, la Distribuidora hubiese tenido excedentes de energía que debieron ser vendidos en el Mercado de Oportunidad, con lo cual se hubiese generado un diferencial económico en beneficio de los usuarios de la Tarifa No Social. Así, la cantidad de energía adicional que se debió comprar y vender por parte de la Distribuidora es de 72,798 MWh para los meses de Julio y Agosto 2015; derivando ello en un monto neto de Q22,061,828.84 millones de reducción en las compras netas de la distribuidora y en beneficio de los usuarios de la Tarifa No Social.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 71 de la Ley General de electricidad, y con base en las condiciones obtenidas en la licitación abierta en la que fue adjudicado Jaguar Energy, se presenta a continuación lo actuado para tal efecto:

a) Marco legal

Segundo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Electricidad: *“los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el artículo 62”.*

b) Antecedentes:

El contrato de abastecimiento suscrito entre Jaguar Energy DEOCSA, contiene entre sus cláusulas contractuales, así como en la documentación relacionada con el proceso de licitación mediante el cual fue adjudicado (Bases de Licitación, Términos de Referencia, etc.), consideraciones específicas para su liquidación como se indica a continuación:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

- De acuerdo al numeral 2 del apartado 1.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, de las Bases de Licitación del contrato (ANEXO RESOLUCION CNEE 126-2007), el Oferente está obligado a **"Venderle a DEOCSA Y DEORSA la energía eléctrica asociada a la potencia contratada**, en el Punto de Entrega, en la modalidad de contrato de opción de compra de energía".
- Adicionalmente en la cláusula 2 del Apéndice 6 de las Bases de Licitación indicadas anteriormente (ANEXO RESOLUCION CNEE 126-2007) se estipula que el objeto del contrato es **"vender a DEOCSA/DEORSA la producción de Energía Asociada a la Potencia Máxima Garantizada"**.
- En la **"CLÁUSULA DOS (2). OBJETO DEL CONTRATO."**, del contrato finalmente suscrito con DEOCSA, se indica que, entre otros, el objeto del contrato es **"vender a DEOCSA la producción de Energía Asociada a la Potencia Máxima Garantizada"**.

c) Análisis:

De las condiciones obtenidas en la Licitación Abierta en la cual se adjudicó a Jaguar Energy, claramente se establece que este debe vender a la Distribuidora el total de energía asociado a la potencia contratada, con opción de compra, y no porciones o cantidades inferiores a esta.

- Con la finalidad de verificar y evaluar la liquidación de costos a trasladar a tarifas referentes al contrato de Jaguar Energy con DEOCSA, se procedió a revisar:
 - o La facturación presentada por la Distribuidora correspondiente al contrato de suministro del generador Jaguar Energy Guatemala por compras de energía y potencia correspondientes a Julio y Agosto 2015 (facturas FACE-63-A01-00115000000179 y FACE-63-A01-00115000000189).
- En dicha revisión fue posible determinar qué:
 - o La asignación y cantidad de energía que de acuerdo al contrato Jaguar debía suministrar a la Distribuidora para los meses de julio y agosto 2015, se ha realizado de forma incorrecta, dado que únicamente se ha entregado parte de la energía asociada a la potencia contratada contraviniendo lo estipulado en el contrato en el que indica que Jaguar debe **"Venderle a DEOCSA Y DEORSA la energía eléctrica asociada a la potencia contratada"**. A continuación se observan los resultados de este análisis:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Mes	Energía liquidada entre partes por contrato Jaguar – DC kWh	Energía según condiciones del contrato kWh (Energía asociada a la potencia al ejercer opción)	Diferencial: Energía adicional que debió entregarse a la Distribuidora y liquidarse en el Mercado de Oportunidad kWh
Jul-15	27,217,333.91	57,420,000.00	(30,202,666.09)
Ago-15	39,244,780.00	81,840,000.00	(42,595,220.00)
Total	66,462,113.91	139,260,000.00	(72,797,886.09)

- Con vista en lo establecido, se confirió audiencia a la Distribuidora para que explicara el origen de estas inconsistencias. Así, la Distribuidora evacuó la audiencia concedida indicando que atendió a lo liquidado por el AMM.
- Derivado de lo anterior, con base en el criterio jurídico expresado en el memorando GJ-Memo-19754, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, en el cual se indica "Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones", se ha procedido a realizar los siguientes re-cálculos y correcciones **tanto en la facturación de costos de compras energía de este contrato y los excedentes que debió vender la Distribuidora en el Mercado de Oportunidad**, para que lo que se reconozca en tarifas refleje en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta en la cual fue adjudicado Jaguar Energy de acuerdo a lo que manda el Art. 71 de la Ley, tal como se detalla a continuación:
 - a. Valorización de la energía adicional que debió entregarse a la Distribuidora y pagarse a precios establecidos en el contrato, aplicando la totalidad de la energía asociada a la potencia del contrato, cuando se ejerza la opción.

	Valores facturados (incluye pérdidas)		Valores que debió facturar según contrato (recalculo, incluye pérdidas)		Valorización de la energía adicional que debió entregarse a la Distribuidora y pagarse a precios establecidos en el contrato	
	Energía kWh	Monto US\$ (incluye pérdidas)	Energía total asociada a potencia al ejercer opción	Monto US\$ (incluye pérdidas)	Energía kWh	US\$
Jul-15	27,217,334	\$1,202,025.96	57,420,000	\$2,535,232.81	30,202,666	\$1,333,206.84
Ago-15	39,244,782	\$1,732,048.27	81,840,000	\$3,610,660.42	42,595,218	\$1,878,612.15
Total	66,462,116	\$2,934,074.24	139,260,000	\$6,145,893.22	72,797,884	\$3,211,818.99

Como se observa en el comparativo anterior, en los costos de compras de DC-TNS al contrato Jaguar, se ha aplicado el diferencial correspondiente a la energía que la Distribuidora debió tomar de dicho contrato (energía asociada a la potencia al ejercer la opción).

28



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

- b. Valorización de la Energía adicional que debió entregarse a la Distribuidora y liquidarse al Precio de Oportunidad de la Energía

Mes	Diferencial: Energía adicional que debió entregarse a la Distribuidora y liquidarse en el Mercado de Oportunidad kWh	Valorización de la Energía adicional que debió entregarse a la Distribuidora y liquidarse al Precio de Oportunidad de la Energía en el Nodo GSUR-230 en US\$
Jul-15	(30,202,666.09)	(\$2,527,548.80)
Ago-15	(42,595,217.70)	(\$3,561,824.95)
Total	(72,797,883.79)	(\$6,089,373.75)

- c. Resultado neto aplicado en el ajuste trimestral

Concepto	Totales US\$	Totales Q
Diferenciales netos que debió facturar Jaguar de acuerdo a condiciones obtenidas en la licitación y establecido en el contrato	\$3,211,818.99	Q 24,624,584.12
Valorización de la Energía adicional que debió entregarse a la Distribuidora y liquidarse al Precio de Oportunidad de la Energía en el Nodo GSUR-230	(\$6,089,373.75)	Q (46,686,412.97)
Resultado neto a favor de los usuarios de la Tarifa Social	(\$2,877,554.77)	Q (22,061,828.84)

Con vista en la tabla anterior puede observarse el efecto neto de la aplicación del recálculo efectuado es de Q22,061,828.84 para los meses de julio y agosto 2015 y se aplica como una reducción de costos que debió tener la Distribuidora de acuerdo a las condiciones obtenidas en la licitación abierta y constituye un beneficio a los usuarios de la Tarifa No Social. El mes de septiembre se liquidará al tener todos los datos de facturación, medición y demás parámetros para dicho cálculo. Esto se incluirá como un Saldo No Ajustado en el Siguiente Ajuste Trimestral.

Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión están llevando a cabo de manera detallado se han seguido los siguientes criterios para la integración de costos en el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

cálculo del ajuste:

Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales temas tales como:
 - Imprecisión en algunas variables de cálculo de precios de contratos.
 - Concordancia entre el texto final de los contratos suscritos y las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de la revisión en proceso.

Penalizaciones de contratos con incumplimiento:

- Se está desarrollando el respectivo proceso de revisión de la aplicación de penalizaciones por incumplimientos en la entrada en operación, comercial, validación de planilla y demás fechas críticas establecidas en las condiciones obtenidas en las licitaciones. Como parte de este proceso es importante destacar que:
 - De acuerdo a dichas condiciones, los montos cobrados por penalizaciones deberán ser trasladados en beneficio a la tarifa de los usuarios.
 - Dentro del proceso del ajuste, se ha concedido audiencia a la Distribuidora para que presente toda la documentación de soporte de las penalizaciones aplicadas.
 - No obstante lo anterior, la Distribuidora ha indicado haber otorgado fuerza mayor a todos aquellos contratos que incurrieron en incumplimientos por lo que no reporta cobro de penalizaciones para ser trasladadas a los ajustes.
- Este tema también está en revisión y en caso la revisión dé como resultado la aplicación de penalizaciones, las mismas se incluirán en próximos ajustes.

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- Derivado del proceso de revisión y análisis que CNEE está realizando sobre el cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia, se han incluido los resultados reportados por el AMM en los ITE's como montos provisionales, sujetos de revisión y/o re-cálculo, en caso el proceso de análisis que se está efectuando así lo requiera, con lo cual dicho re-cálculo podrá ser incluido en los próximos ajustes



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-43-2014, Numerales "46. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "47. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$
$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q5,963,738.08	15.36%	Q19,131,786.48	19.35%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q4,977,319.95	12.65%	Q19,278,827.27	19.50%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q986,418.13	2.71%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-43-2014 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre noviembre 2015 – enero 2016, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q78,310,202.94
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q149,316,835.36
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO _n	Q15,480,889.37
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q3,421,609.68
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q986,418.13
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q53,090,551.51

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	147,767,556
---	-------------------	-------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.359284
-------------------------------------	-----------------	------------

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-43-2014, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre noviembre 2015 – enero 2016:

Mes	Tasa Anual
JULIO	13.12%
AGOSTO	13.09%
SEPTIEMBRE	13.13%

Tasa de Mora para el Trimestre	1.032124%
--------------------------------	-----------

